

CONVENIO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS INSTITUCIONAL PERMANENTE ENTRE LA I DIRECCION TERRITORIAL PNP PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA (DECRETO SUPREMO N° 004-2009-IN)

Conste por el presente documento el **Convenio de SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS INSTITUCIONAL PERMANENTE**, celebrado de una parte por **LA I DIRECCION TERRITORIAL PNP PIURA**, que en lo sucesivo se le denominará la **POLICIA NACIONAL**, por intermedio del señor **General PNP MAURO MEDINA GUIMARAES**, Director Territorial Policial de Piura, identificado con C. I. P. N° 145148, con domicilio legal en Km. 3.5. Km - 3.2 de la carretera Panamericana Norte en Piura, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, que en lo sucesivo se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 15447745, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo- El Chipe- Piura, representando por su **Presidente Regional, Dr. CESAR TRELLES LARA**, identificado con DNI N° 02607725, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, es una Institución del Estado creada para garantizar el Orden Interno, el libre ejercicio de los Derechos fundamentales de las personas y el normal Desarrollo de las actividades ciudadanas, y se encuentra reconocida por el Art. 166° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley 27238 - LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ y demás dispositivos legales conexos y complementarios, asimismo de acuerdo al Art. 4° del acotado dispositivo legal, la PNP forma parte de la estructura del Ministerio del Interior.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

De la Policía Nacional:

1. Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú
2. Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
3. Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior
4. Decreto Supremo N° 004-2009-IN que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial.



Del Gobierno Regional Piura:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
3. Ley N° 29465- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010
4. Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización
5. Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

**CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de enero del 2003, las precitadas instituciones celebraron un Convenio de Apoyo Interinstitucional aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 07 de febrero del 2003, en el que se establece que la POLICIA NACIONAL brindará servicio de seguridad policial a los funcionarios de la Alta Dirección del GOBIERNO REGIONAL, así como los locales de la institución, asignándose doce (12) efectivos policiales para estas labores.



Con fecha 17 de noviembre del 2003, se suscribió la Addenda N° 01 al Convenio de Apoyo Interinstitucional, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1218-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 26 de noviembre del 2003, en la que se acordó incrementar en tres (03) el número de efectivos al servicio de Seguridad policial a los funcionarios de la Alta Dirección del GOBIERNO REGIONAL, quedando subsistente y vigente el convenio en sus demás extremos.



Con fecha 24 de enero del 2004, se suscribió la Addenda N° 02 al Convenio de Apoyo Interinstitucional, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 28 de enero del 2004, en la que se acordó ampliar la vigencia del referido Convenio para el ejercicio presupuestal 2004.



Así también se suscribió la Adenda N° 03 al Convenio de Apoyo Interinstitucional, con la cual se acordó ampliar la vigencia del referido convenio para el ejercicio presupuestal 2005.

Con fecha 30 de enero del 2006 se suscribió la Addenda N° 04 al Convenio de Apoyo Interinstitucional, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 24 de mayo del 2006, en la que se acordó ampliar la vigencia del referido convenio para el ejercicio presupuestal 2006.



Con fecha 08 de febrero del 2007 se celebra la Addenda N° 05 al Convenio de Apoyo Interinstitucional, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 30 de mayo del 2007, en la que se acordó ampliar la vigencia del referido convenio para el ejercicio presupuestal 2007.



Con fecha 01 de enero del 2008 se celebra la Addenda N° 06 al Convenio de Apoyo Interinstitucional, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 27 de marzo del 2008.

Con fecha 01 de enero del 2009 se celebra la Addenda N° 07 al Convenio de Apoyo Interinstitucional, la misma que fue aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 05 de marzo del 2009.



Mediante Oficio N° 136-2010-DIRTEPOL/R-PNP-PIU-DIVSEEST-S1 de fecha 25 de febrero del 2010 el Jefe de la División de Seguridad del Estado PNP- Piura, ha solicitado la formulación de la Addenda al Convenio de Apoyo Interinstitucional entre La I Dirección Territorial PNP Piura y el Gobierno Regional Piura con motivo de proporcionar seguridad inmediata y permanente e integral a los dignatarios, personalidades y altos funcionarios en el ejercicio de las funciones propias del cargo, así como seguridad al patrimonio del Estado, para el ejercicio presupuestal 2010.



En virtud de lo antes expuesto, se hace necesario formular el documento correspondiente que formalice los compromisos de las prestaciones asumidas por las partes, para el Año Fiscal 2010 y 2011, para lo cual debe firmarse un Convenio de Servicios Extraordinarios Complementarios Institucional Permanente entre la Dirección Territorial PNP Piura y el Gobierno Regional Piura, según el Decreto Supremo N° 004-2009-IN.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El Objeto del presente Convenio es el Servicio Policial Complementario Extraordinario Institucional permanente de Seguridad y vigilancia que brinda la Policía Nacional del Perú en las instalaciones del Gobierno Regional Piura.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DE LA PNP:



A. SEGURIDAD POLICIAL PARA ALTOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

1. LA POLICIA NACIONAL proporcionará el servicio de seguridad policial inmediata, permanente e Integral para el señor Presidente del GOBIERNO REGIONAL mediante la designación de (5) cinco EFECTIVOS.
2. El Servicio de Seguridad Policial a que se refiere los párrafos anteriores, será durante las 24 horas del día y se cumplirá en la sede del GOBIERNO REGIONAL o fuera de ella.
3. El Oficial Superior PNP nombrado como coordinador para el cumplimiento del presente convenio será responsable del control y Supervisión del Servicio de Seguridad Policial inmediato, permanente e integral de los Altos Funcionarios del GOBIERNO REGIONAL, referidos en los anteriores párrafos.
4. Con la finalidad de brindar protección y seguridad policial a las personalidades y altos funcionarios nacionales y/o extranjeros que visiten la jurisdicción del GOBIERNO REGIONAL en el ejercicio de las funciones propias del cargo, LA POLICIA NACIONAL por intermedio de la Jefatura de la División de Seguridad y



Frontera PNP Piura, establecerá una coordinación continua con la Presidencia y la Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL.

B. SEGURIDAD POLICIAL EXTERIOR EN EL LOCAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL Y EL ARCHIVO REGIONAL DE PIURA

- 
- 
- 
1. LA POLICIA NACIONAL proporcionará el Servicio Policial de Seguridad Exterior en las Instalaciones de la Presidencia y locales del GOBIERNO REGIONAL, incluido el Archivo Regional de Piura, ubicados en la urb. San Eduardo – El Chipe, durante las 24 horas del día.
 2. El indicado servicio se cumplirá con la designación de nueve EFECTIVOS POLICIALES, incluyendo un Oficial Subalterno PNP en forma permanente.
 3. Por razones del servicio policial la POLICIA NACIONAL dispondrá el relevo del personal PNP con personal de la misma jerarquía.

De lo expuesto se concluye que son un total de catorce (14) los efectivos policiales que realizarán labores de seguridad en virtud del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

- 
- 
1. Asumir **QUINCENALMENTE**, el pago de alimentación (refrigerio) a favor del Personal Policial designado para el cumplimiento del Servicio de Seguridad Policial a los altos Funcionarios e instalaciones del **GOBIERNO REGIONAL**, por un monto de: a) S/. 50.00 (CINCUENTA y 00/100) nuevos soles diarios por cada servidor PNP que preste servicio de seguridad policial al señor Presidente Regional, que serán en número de cinco efectivos, y, b) S/. 35.00 (TREINTA Y CINCO y 00/100) nuevos soles diarios por cada servidor PNP Servicio Policial de Seguridad Exterior en las Instalaciones de la Presidencia y locales del **GOBIERNO REGIONAL**, que serán en un número de nueve (09) efectivos.
 2. Para el cumplimiento de las funciones de protección y seguridad de las personalidades y altos funcionarios nacionales y/o Extranjeros de visita en la jurisdicción del **GOBIERNO REGIONAL**, este apoyará con abastecimiento y mantenimiento a una Unidad Móvil de la **POLICIA NACIONAL**.
 3. Mantener una Coordinación Permanente acerca del Desarrollo del Convenio.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011 años, durante todo el ejercicio presupuestal del año 2010 y 2011, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por el mismo período, de común acuerdo entre ambas partes, mediante Addenda.

**CLAUSULA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento se resolverá mediante la coordinación entre las partes. Siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, teniendo en cuenta el objeto, naturaleza y principios que lo inspira.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente convenio, sin expresión de causa y con una anticipación de Treinta (30) días mediante comunicación escrita, sin perjuicio de terminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, en aplicación a lo establecido en el Inc.77.3 del Art. 77 de la Ley No. 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre ambas partes se ejecutarán por escrito a las direcciones indicadas en el exordio del presente convenio y se comprometen a comunicar por escrito y con la debida anticipación el cambio de domicilio.



Estando en común acuerdo con todas las estipulaciones convenidas, ambas partes declaran conocer los alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidar el mismo.



Estando las partes de acuerdo, se ratifica en el contenido del presente convenio, suscribiendo en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y valor en la ciudad de Piura el 01 de enero del 2010.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DR. CESAR TREJES LARA
PRESIDENTE



OP. 145146
MAURO ARTURO MEDINA GUIMARAES
GENERAL PNP
DIRECTOR TERRITORIAL PIURA